

DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO. ? Amplíase los efectos del de 14 de octubre de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA

ENRIQUE PEÑARANDA C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el beneficio de cuota mortuoria creado y reglamentado por decretos supremos de 14 de diciembre de 1937 y 14 de octubre de 1940, respectivamente, ha sido instituído en favor de los herederos forzosos de funcionarios en ejercicio o jubilados del ramo administrativo.

Que los misioneros apostólicos gozan de emolumentos y son considerados funcionarios públicos;

Que siendo necesario mantener en la República el servicio de misiones apostólicas destinadas a reducir neófitos e importando gastos considerables la traslación de los misioneros que viajan en sustitución de los fallecidos, corresponde subvenir esos gastos sin afectar las rentas fiscales.

DECRETA:

Artículo único. ? Amplíanse los efectos del Decreto Supremo de 14 de octubre de 1940, relativo al beneficio de cuota mortuoria, en favor de las misiones apostólicas cuyos miembros hubieran contribuido a ese fin a la Caja de Jubilaciones Administrativas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. ? Joaquín Espada ?C. Blanco Galindo.

ES CONFORME:

Sixto López Ballesteros.
Oficial Mayor de Hacienda.